

C

103

32

VII (81)

21

Rey. y segun algunos ejemplares antiguos de que consta haberse dado tal título á algun Hijo de Infante: vistas las declaraciones de veinte y seis de agosto de mil setecientos noventa y cinco, relativas al título

DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS, REY de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecitas, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías; Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte; Corregidores, Asistente, Gobernadores Militares y Políticos; Intendentes, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros Jueces y Justicias de todas Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reinos, tanto á los que ahora son como á los que serán de aqui adelante, y á todas las demas personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en cualquier manera, sabed: Que con fecha treinta de noviembre último se ha comunicado al mi Consejo por mi primer Secretario de Estado y del Despacho, por medio del Decano de él, de mi Real orden la siguiente.—Ilustrísimo Señor: El Rey nuestro Señor se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente. Teniendo en consideracion que por la declaracion hecha en ocho de octubre de mil setecientos sesenta y cinco resolvió mi abuelo el Sr. D. Carlos III se titulase Infante Duque de Parma su Sobrino D. Fernando, como lo habia sido la Archiduquesa Doña María Isabel de Parma en los reinados de los Señores Don Felipe V. y Don Fernando el VI en el concepto de Nieta de

Real orden.

Rey, y segun algunos ejemplares antiguos de que consta haberse dado tal título á algun Hijo de Infante: vistas las declaraciones de veinte y seis de agosto de mil setecientos noventa y cinco, relativas al tratamiento del Príncipe D. Luis, heredero de Parma, y á los hijos que tuviesen en su Matrimonio con la Infanta Doña María Luisa, hoy Duquesa de Luca, mi querida Hermana, en los que se cita la resolucion del Sr. D. Carlos III de diez y ocho de febrero de mil setecientos ochenta y cinco, por la que expresa que los Hijos del Sr. Infante D. Gabriel gozarian la denominacion, tratamientos y honores de Infantes, por ser Nietos de S. M; finalmente la de ocho de diciembre de mil ochocientos y diez y siete, por la que dejando en su fuerza y vigor lo decretado por mi augusto Abuelo, acordé se guardasen como á tales Infantes las distinciones correspondientes á tan alta gerarquía, á los Hijos que Dios concediese en su matrimonio á los Infantes D. Carlos y Doña María Francisca, mis caros Hermano y Sobrina: he venido en resolver que se haga lo mismo con los Hijos tenidos ó que tuviesen en su matrimonio los Infantes D. FRANCISCO y Doña LUISA CARLOTA, mis caros Hermano y Sobrina. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. En Palacio á veinte y ocho de noviembre de mil ochocientos veinte y tres.—A D. Victor Saez. Lo que de Real orden comunico á V. I para su inteligencia y la del Consejo, á fin de que se publique la Real Cédula conveniente para su cumplimiento. Publicada en el mi Consejo pleno la antecedente mi Real orden, acordó su cumplimiento, y expedir esta mi Cédula. Por la cual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones la veais, guardéis, cumplais y egecuteis, y hagais guardar, cumplir y egecutar en todo y por todo, segun y como en ella se contiene, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi

Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á tres de diciembre de mil ochocientos veinte y tres. YO EL REY.= Yo D. Miguel de Gordon, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.=D. Ignacio Martinez de Villela.=D. Bernardo Riega =D. Tadeo Soler.=D. Antonio Alvarez de Contreras.=D. Alejandro Dolarea.=Registrada, Salvador María Graner.=Teniente de Canciller mayor, Salvador María Graner.=Es copia de su original, de que certifico. D. Bartolomé Muñoz =Sr. Corregidor de la ciudad de Granada.

AUTO. Guárdese y cúmplase la Real Cédula que antecede de S. M. y señores del Real y Supremo Consejo de Castilla, imprímase, publíquese y circúlese á los pueblos de este partido en la forma práctica, notificándose al Excmo. Ayuntamiento, y acúcese el recibo: lo mandó y firmó el Sr. D. Diego de Montes Veinticuatro Decano y Regente del Corregimiento de esta ciudad de Granada, á veinte y cuatro de diciembre de mil ochocientos veinte y tres.=D. Diego de Montes=D. Mariano de Zayas.=Es copia de su original, de que certifico.

D. Mariano de Zayas.



Cédula firmada de D. Bartolomé Muñoz de Torres,
un Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y
de Gobierno del mi Consejo, se le de la misma fe y
credo que a su original. Dada en Palacio a tres de
diciembre de mil ochocientos veinte y tres yo el Rey.
Yo D. Miguel de Gordon, Secretario del Rey nues-
tro Señor, lo hice escribir por su mandado. D. Ig-
nacio Martinez de Villala = D. Bernardo Riega = D.
Jáco Soler = D. Antonio Alvarez de Contreras = D.
Alejandro Dolares = Registrada, Salvador Maria Gra-
ner = Teniente de Chanciller mayor, Salvador Maria Gra-
ner = Es copia de su original, de que certifico. D. Bar-
tolomé Muñoz = Sr. Corregidor de la ciudad de Gra-
nada.

AUTO. Cúmplase y cumplase la Real Cédula que
antecede de S. M. y señores del Real y Supremo Con-
sejo de Castilla, imprimase, publicase y circúlese a
los pueblos de este partido en la forma practica, no-
ticiandose al Excmo. Ayuntamiento, y actúese el re-
cibo: lo mando y firmo el Sr. D. Diego de Montes
y Encinastro Decano y Regente del Corregimiento de
esta ciudad de Granada, a veinte y cuatro de di-
ciembre de mil ochocientos veinte y tres. D. Diego
de Montes = D. Mariano de Nagas = Es copia de su
original, de que certifico.

D. Mariano de Nagas.

